



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00121-00

Chinácota, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se resuelve la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de la referencia interpuesta por JAIRO ESTEBAN GOMEZ PARADA en contra de CRUZDELINA LEAL ALBARRACIN.

Analizada el libelo, se torna inadmisibile en atención que:

1. Se informa que entre las partes se celebró **contrato de arrendamiento verbal** respecto del bien inmueble denominado como apartamento 01 ubicado en la calle 13 No. 6-77 barrio La Victoria de Chinácota, para lo cual se allegan las declaraciones extraprocesales rendidas por TRINO ACEVEDO GELVEZ y VICTOR MANUEL PEREZ BAUTISTA, **sin que allí se establezcan algunos elementos esenciales del contrato de arrendamiento conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 820 de 2003, esto es, forma de pago, termino de duración del contrato y en la declaración de TRINO ACEVEDO GELVEZ tampoco se establece el precio del canon de arrendamiento.**

Conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se debe **allegar acreditación** del envío físico del escrito de subsanación de la demanda y sus anexos a la demandada.

En consecuencia, atendiendo lo indicado en el artículo 90 de la norma procesal en cita, se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ para que actúe como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez